

- b) Considerar las observaciones formuladas por las partes interesadas en relación con las organizaciones registradas o en trámite de registro.
- c) Denegar, suspender o cancelar la inscripción de las organizaciones en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- d) Comunicar mensualmente a la Comisión europea, a través del ministerio con competencias en materia de medioambiente, los cambios que se produzcan en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- e) Fomentar, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, la participación de las organizaciones en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), particularmente de las pequeñas y medianas empresas.
- f) Velar por la correcta aplicación y difusión del Reglamento EMAS en la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### 4.—Creación y naturaleza del Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- a) Se crea el registro de organizaciones adheridas al Reglamento EMAS en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, el cual tendrá carácter administrativo.
- b) El Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla queda adscrito a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### 5.—Preparación para el registro.

5.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento EMAS, toda organización que voluntariamente quiera inscribirse por primera vez en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- a) Realizará un análisis medioambiental de todos sus aspectos medioambientales, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS.
- b) A la luz de los resultados del análisis medioambiental, desarrollará y aplicará un sistema de gestión medioambiental que abarque todos los requisitos del Reglamento EMAS, teniendo en cuenta, cuando se disponga de ellas, las mejores prácticas de gestión medioambiental para su sector.
- c) Realizará una auditoría medioambiental interna de conformidad con los requisitos del Reglamento EMAS.
- d) Preparará una declaración medioambiental con arreglo a lo establecido en el Reglamento EMAS.

5.2. El análisis medioambiental inicial, el sistema de gestión medioambiental, el procedimiento de auditoría y su aplicación se someterán a la verificación de un verificador acreditado o autorizado, que, además, validará la declaración medioambiental.

#### 6.—Solicitud de inscripción en el registro.

6.1. Las organizaciones que tengan al menos un centro ubicado en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla podrán solicitar su inscripción en el Registro EMAS siempre que cumplan los requisitos establecidos en el punto 5.

6.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento EMAS, la solicitud de inscripción en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla se presentará ante la Consejería de Medio Ambiente e incluirá lo siguiente:

- a) La solicitud de adhesión que incluya al menos la información que figura en el anexo a esta Orden. A estos efectos, la Consejería de Medio Ambiente pondrá a disposición de los interesados en la web oficial un modelo normalizado de formulario de solicitud.
- b) La declaración medioambiental validada por un verificador medioambiental.
- c) La declaración del verificador medioambiental sobre las actividades de verificación y validación realizadas.